



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2024, en términos de los artículos 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de datos personales).

A n t e c e d e n t e s

- I. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Congreso de la Unión, en cumplimiento al transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de transparencia, expidió LGTAIP, publicada el 4 de mayo de 2015 en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo primero transitorio de la referida Ley General.
- II. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).** El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y expide la LFTAIP la cual, de conformidad con su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- III. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 14 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública (Reglamento), el cual, de conformidad con su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente a su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.
- IV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).** El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF la LGPDPPSO la cual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- V. Reglamento del Instituto Nacional en materia de Protección de Datos Personales.** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

personales), el cual, de conformidad con su artículo segundo transitorio, entró en vigor el día siguiente de su publicación.

- VI. **Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).** El 21 de abril de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo ACT-PUB/22/03/2017.06, mediante el cual se aprueban los Lineamientos.
- VII. **Modificación al Reglamento (2020).** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación al Reglamento de Transparencia en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- VIII. **Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023.** El 19 de enero de 2023, el CT, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad el Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2023, en términos del artículo 34, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de datos personales), el cual, de conformidad con su artículo transitorio séptimo, entró en vigor el día hábil siguiente a su aprobación.
- IX. **Miscelánea fiscal para el Ejercicio 2024.** El 29 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, la cual agrupa las disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, producto, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales.
- X. **Oficio No. 349-B-024.** El 12 de enero de 2024, la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y sobre Hidrocarburos, emitió el oficio No. 349-B-024 dirigido a todo órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones y a través del cual autoriza los montos de cobro de copias simples, copias certificadas u otro medio, incluidos los electrónicos bajo la figura de productos.

Considerandos

- I. **Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 1, 2 y 4, base A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el derecho a la información será garantizado por el Estado; asimismo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y para el ejercicio de ese derecho, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos y se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia CPEUM. Además, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- II. **LGTAIP.** El artículo 1, párrafo 2 de la LGTAIP, dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- III. **LFTAIP.** Los artículos 1 y 2, fracciones I y II, de la LFTAIP, establecen como finalidad de ésta, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos; asimismo, que toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los solicitantes tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.
- IV. **LGPDPPO.** El artículo 1, párrafos 2, 4 y 5 de la LGPDPSO, establece que todas las disposiciones de esa ley, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal; su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éstos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

V. **Previsión de costos de reproducción.** De conformidad con los artículos 141 fracciones I y III de la LGTAIP y 145, fracciones I y III de la LFTAIP, 34 del Reglamento y 42, fracciones II, III y IV del Reglamento de datos personales, cuando así lo ameriten las circunstancias, los interesados deberán cubrir los costos de recuperación por la obtención la información, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- b) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Conforme al artículo 50, párrafos 1, 2 y 4 de la LGPDPPSO, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO) será gratuito.

- a) Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normativa que resulte aplicable.
- b) Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.
- c) La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas en copia simple o certificada.

Asimismo, con base en el Criterio con clave de control SO/002/2018 “**Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas**”, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo, siendo aplicable al ejercicio del derecho de protección de datos personales.

Es importante señalar que, por cuanto hace a los costos de recuperación de la información, si bien no resulta aplicable al Instituto la Ley Federal de Derechos, en virtud de que ésta no rige a los organismos constitucionales autónomos, con fundamento en el artículo 141, tercer párrafo de la LGTAIP, y su correlativo 145, tercer y cuarto párrafos de la LFTAIP, las cuotas que establezca el Instituto, en su calidad de sujeto obligado, no deberán de ser mayores a las establecidas en dicha norma federal.

VI. **Atribuciones del CT.** El artículo 24, fracciones I y XI del Reglamento, establece como una de las funciones del CT, las demás que se desprendan de la normativa aplicable, que en este caso es la aprobación anual de las cuotas de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

de los materiales en los que se reproduzca la información requerida por los solicitantes.

- VII. Referencias para establecer las cuotas.** Toda información en posesión de las áreas del INE es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa las que serán expedidas en los plazos señalados por el artículo 32 del Reglamento.

En materia de protección de datos personales, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 42 del Reglamento de datos personales, el ejercicio de los derechos es gratuito; sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normativa que resulte aplicable.

Para el establecimiento de las cuotas aplicables, este CT toma como referencia la Ley Federal de Derechos vigente, en atención a lo establecido en la LGTAIP y LFTAIP las cuales determinan la necesidad de que los interesados cubran los costos de reproducción de la información, cuando no sea posible proporcionarla gratuitamente.

Por lo anterior, para la adecuación del importe de los derechos por concepto de certificación, servirá de fundamento la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y su anexo 19, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2023, en relación con el Anexo 19, con el Título. "Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para 2024", que actualiza la cuota de derechos referente a la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

De igual modo, por cuanto hace a las cuotas de derechos por la obtención de información en disco compacto CD-R y copia simple o impresa tamaño carta u oficio, el CT toma como referencia para el establecimiento de los montos por tales conceptos, los considerados en el oficio No. 349-B-024 de la Subsecretaría de Ingresos, Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a todo órgano del Estado que preste servicios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- VIII.** En congruencia con lo establecido en los artículos 141 de la LGTAIP, 145 de la LFTAIP y 50 de la LGPDPSO, este CT estima pertinente actualizar las cuotas para el ejercicio 2024, las cuales estarán vigentes hasta la emisión del acuerdo respectivo para 2025.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

Cabe referir que, a fin de seguir favoreciendo a las personas solicitantes, el INE ofrece la particularidad de cubrir los costos de mensajería, por lo que las personas solicitantes, únicamente invertirían recursos por el material de reproducción que no pueda ser transmitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, o por correo electrónico. Con ello, el CT garantiza que las cantidades sean razonables y al alcance de las personas solicitantes, esto estará vigente hasta disposición en contrario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A y 16, párrafo segundo de la CPEUM; 5 de la Ley Federal de Derechos modificado mediante la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y su anexo 19; publicado en el DOF, el 29 de diciembre de 2019; 141 de la LGTAIP; 145 de la LFTAIP; 50 de la LGPDPSO; 34 del Reglamento; y 42 del Reglamento de datos personales; este CT expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo del CT del INE, por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2024, en términos de los artículos 34 del Reglamento y 42 del Reglamento de datos personales.

Segundo. Se deroga el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2023 (INE-CT-ACG-0001-2023); lo anterior, una vez que se hayan atendido todas aquellas solicitudes de información o de datos personales ingresadas hasta el 23 de enero del año en curso.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por el CT.

Cuarto. La reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:

CUOTAS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES	
EJERCICIO 2024	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
Copia simple o impresa (tamaño carta, oficio y/o doble carta)	\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) <i>Mismo costo</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.	
Copia certificada (por foja)	\$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.)
Disco compacto (CD o DVD) (por pieza)	\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.)
Disco compacto certificado (CD o DVD) (por pieza)	\$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.)
Formatos especiales no previstos en el listado anterior (planos, etc.)	Se tomarán en cuenta los costos de reproducción con base en la cotización que alguna compañía especializada en reproducción proporcione, así como del uso de tecnologías especiales para la transferencia de datos de un formato a otro.
Mensajería en territorio nacional	Los envíos y notificaciones dentro de la Ciudad de México serán realizados por personal adscrito a la Unidad de Transparencia. Para los que deban realizarse en los estados, la Unidad de Transparencia solicitará apoyo de la Junta Local o Distrital que corresponda al domicilio del solicitante, por lo que la mensajería no genera cuota alguna al ser cubierta con recursos del propio Instituto Nacional Electoral.
Mensajería fuera del territorio nacional	El costo de envío de información, fuera del territorio nacional, será determinado en cada caso, previa cotización expedida por una compañía de mensajería.

Quinto. Formulada una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCO que implique su reproducción en alguno de los medios descritos en el cuadro anterior, dentro de los plazos referidos en los artículos 32 del Reglamento y 45 de Reglamento de datos personales, la Unidad de Transparencia (UT) procederá a recabar la información correspondiente, determinando conforme a las cuotas establecidas en el presente acuerdo, el monto exacto que ha de cubrir la persona solicitante por la reproducción de la información.

Sexto. El pago por concepto de costos de reproducción o en su caso certificación de la información, se efectuará a través de depósito bancario del importe establecido, en la cuenta que el INE disponga para tal efecto, el Instituto deberá proporcionar los datos respectivos a la persona solicitante y le requerirá la realización del pago.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanuda una vez exhibido el recibo de pago de los costos de reproducción ante la UT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Técnica solicite la publicación de las cuotas establecidas en el presente acuerdo, en el portal de internet especializado de transparencia, del INE, así como en el sistema INFOMEX-INE y realice su notificación a quienes fungen como Enlaces de Transparencia y Enlaces de Protección de Datos Personales de las áreas.

Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a quienes fungen como Enlaces de Transparencia y Enlaces de Protección de Datos Personales de las áreas, a través de la UT.

Así lo aprobó el CT en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACG-0001-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2024, en términos de los artículos 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de datos personales).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

